

# SUEÑOS DE EBANO. UNA MIRADA A LA JURISPRUDENCIA Y LA VIDA EN LOS SIGLOS XVIII-XIX

Jairo CIEZA MORA<sup>313</sup>

[...] *Tal crueldad es bastante para hacerlos cambiar de naturaleza y aun influir en la organización de su cerebro y de sus facciones. La revolución de la América del Sur y la de la isla de Santo Domingo han suministrado muchas pruebas convincentes de que la capacidad de los negros no es inferior a la de los blancos; pero cuando se les trata como a bestias de carga, ¿qué puede esperarse de ellos?* [Miller, John, *Memorias del General Miller al Servicio de la República del Perú escritas en inglés por Mr. John Miller y traducidas en inglés por el General Torrigas citado por Tardieu, Jean-Pierre, El Decreto de Huanca-yo. La abolición de la esclavitud en el Perú.*]

SUMARIO: 1. Cuestión previa.- 2. Contexto normativo de la esclavitud en el Perú.- 3. Los juristas de la época y el Código Civil de 1852. Los aletazos del Murciélago y otros jurisprudencias.- 4. Una visión rápida. "el sujeto esclavista en los textos político-jurídicos" (1810-1880).- 5. La jurisprudencia.- 6. La continuidad histórica. "nos habíamos negreado tanto".

## 1. Cuestión previa

Este trabajo lo pensé hacer alguna vez al apreciar con curiosidad académica, ya hace algún tiempo, los excelentes catálogos sobre Real Hacienda (1567-1820) y Corregimiento de Truxillo (Tomos I y II) (1537-1784) publicados por el Archivo Regional de La Libertad, institución en donde se protege el acervo documental de la Región La Libertad, espacio geográfico en donde transcurren muchos de los casos que serán materia de comentario. Leyendo los catálogos antes mencionados y teniendo a la vista los documentos palografiados gracias a la generosidad del Director (ya desde hace más de treinta años) del Archivo Regional de La Libertad y del autor de las paleografías y transcripciones, Dr. Walther Arteaga Liñán, lamen-

tablemente no presente físicamente entre nosotros, decidí hacer este artículo histórico-jurídico acerca de la esclavitud en la costa peruana desde la perspectiva de un abogado que sabe que el derecho aislado no es nada ya que es, esencialmente, una ciencia interdisciplinaria. En este caso la historia nos va a permitir analizar a través de los viejos legajos la vida y padecimientos de personas que sufrieron una vida oprobiosa y que encontraron en la Real Audiencia, en el Tribunal Eclesiástico o en autoridades regionales competentes una pequeña fisura, que el sistema esclavista les permitía, para lograr una vida más acorde con su condición de personas utilizando la escritura, a través de terceros, y así alcanzar una mejora como veremos en el análisis de algunos casos.

Esto que yo llamo fisuras para alcanzar la libertad o mejores condiciones de vida, no solamente se daban a través del Derecho en su expresión judicial (Real Audiencia o Tribunal Eclesiástico) sino a través de otras formas no

<sup>313</sup> Docente de Derecho Civil (Contratos) en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, (Acto Jurídico) en la Universidad de Lima, (Personas) en la Universidad Ricardo Palma.

jurídicas como el cimarronaje, el bandolerismo, la violencia en las panaderías, el trabajo a desgano, e inclusive el suicidio, que la verdad no es difícil imaginar por las condiciones que soportaban los esclavos y los mismos libertos. Asimismo, el trabajo y las fuentes consultadas nos permiten apreciar que el "camino de la libertad", fue jurídicamente sinuoso, intrincado, complejo, pues no se llegó a resolver con el Decreto de agosto de 1821 dado por el libertador San Martín sino que recién definitivamente se concreta en diciembre de 1854 y más específicamente en enero de ese año (Ramón Castilla se consolida en el poder sobre Rufino Echenique).

Mientras tanto, desde la llegada de los primeros negros que colaboraron con los españoles en la conquista y su afincamiento en las zonas costeras del Perú (hay trabajos sobre la presencia de negros en Cajamarca como el de Waldemar Espinoza), su condición era la de esclavos con los rigores más extremos que nos podamos imaginar, pero el derecho abría una rendija que permitía a cuentagotas ir abriendo el camino para la abolición de tal institución que, recordemos, era natural también en el Derecho Romano y tuvo una expresión jurídica en las Siete Partidas como referente. La lucha clasista estaba presente, cómo no, en este complejo camino hacia la libertad, basta ver los expedientes judiciales de la época para apreciar los intereses contrapuestos entre amos y esclavos, las justificaciones de la oligarquía (tomo esto aunque es un término usual de "Aristocracia y plebe" del historiador fenecido Alberto Flores Galindo) que veían en la liberación de esclavos un retroceso, un exceso temerario de filantropía, un retraso en la producción y en el avance económico del país y consideraban a esta raza como "personas sin alma" "proclives al vicio y el deshonor", por tanto no preparados para la libertad.

Si bien el presente trabajo tiene una connotación histórico-jurídica no creo que deba-

mos quedarnos allí, sino que, como todo hecho histórico, debe servirnos para afrontar el presente y el futuro pues no podemos negar que encontramos en este hecho histórico las raíces y la herida aún no cerrada de la segregación, el racismo que nos limita a formar una nación y hace caer en letra muerta preceptos constitucionales. La historia es indispensable para el abogado y para el profano, pues sin ésta no podremos tener la mirada lúcida para no caer en los errores del pasado ni conoceremos las virtudes que nos permitan encarar con solvencia el futuro.

## 2. Contexto normativo de la esclavitud en el Perú

Existen trabajos de gran valía en la Historia del Derecho Civil Peruano, como el de Carlos Ramos Núñez y su enjundioso y monumental trabajo repartido en varios volúmenes, y los trabajos de Fernando de Trazegnies Granda, para mencionar dos de los que me han servido para el presente trabajo desde una óptica histórico-jurídica, sin desmerecer otros trabajos existentes en el medio nacional.

### 2.1. Las Partidas

Comenzaré por enmarcar el presente trabajo en el aspecto normativo que regulaba la esclavitud y los avances y retrocesos que en esta área se produjeron. Como señala Fernando de Trazegnies en su conocido trabajo *Ciriaco de Urtecho. Litigante por amor*<sup>314</sup>, al cual me refiero en esta primera parte del contexto normativo: "El cuerpo legal más importante que rige las relaciones de esclavitud es el constituido por las *Partidas* de Alfonso el Sabio.

<sup>314</sup> TRAZEGNIES, Fernando de, *Ciriaco de Urtecho. Litigante por amor. Reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*. 3ª. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1995, p. 102.

Como es conocido, las *Partidas* no fueron originalmente leyes sino comentarios jurídicos y de buen gobierno en el más amplio sentido de estos términos. Sin embargo, la frecuencia con que fueron citadas y el peso de la tradición, unidos a su fino razonamiento, les otorgaron jerarquía de fuentes formales del Derecho. En el siglo XVIII, las *Partidas* eran profusamente utilizadas por los litigantes para sostener sus puntos de vista. Las *Partidas* expresan con palabras muy elocuentes su condena a la esclavitud en forma general; empero, *la admiten y la reglamentan*. [...] Las *Partidas* tienden a considerar la esclavitud como un rezago anacrónico de otros tiempos, pero que no ha sido posible erradicar totalmente. [...]” (resaltado mío).

Como se ha podido ver de las *Partidas*, el esclavo era una cosa, pero no hay que descontextualizar el supuesto de hecho normativo. En el tiempo de las *Partidas* cosa y persona no eran lo que hoy son para nuestro derecho civil. Si hoy cosa es un objeto de derecho y persona es un sujeto de derecho o centro de imputación de deberes y derechos, el contexto de las *Siete Partidas* actuaba (como dice De Trazegnies) en *degradé*, es decir que el esclavo no era una cosa entendido como un ente inanimado, pues de lo contrario no se podría comprender como una cosa (ente inanimado) puede acudir a los Tribunales a exigir se respeten los pocos derechos con que contaba. Esta “cosa” (esclavo) se volvía más “persona” (en el derecho romano por ejemplo) mientras más se acercaba al *pater familias*. Por decirlo de alguna manera, el esclavo era una “cosa personalizada” que tenía vías para reclamar y exigir; es decir, utilizaba el llamado arsenal normativo a su alcance para personalizar sus relaciones o vínculos intersubjetivos ya sea con el amo o con otras personas de su entorno. Posteriormente se permitió a los esclavos tener un pequeño peculio y se proscribió al amo disponer de su vida de manera discrecional. Recordemos además que no se utilizaba el término esclavitud sino el de

Servidumbre. Otro aspecto importante a tener en consideración es que cronológicamente hablando las *Partidas* estaban lejos de la presencia esclavista en el Perú de los siglos XVII, XVIII y XIX. Pero, claro está, eran un cuerpo normativo regularmente utilizado por los litigantes sean esclavos o personas libres que tengan vínculos con esclavos. Las *Partidas*, como hemos visto, repudiaban la esclavitud sin embargo la admitían como una institución necesaria a la producción económica y por tanto necesaria. En muchos casos fueron olvidadas y se decía que no había un valor en ellas pues no eran normas imperativas, situación que no era real, como nos enseña De Trazegnies, sino que este cuerpo de principios y conceptos, sí tenía carácter orientador como se aprecia de la diversidad de casos en el Perú y otras regiones en donde la esclavitud estaba acendrada<sup>115</sup>.

*Ciriaco de Urtecho. Litigante por amor* narra la historia y peripecias de un hombre libre que quiere recuperar a su esposa esclava y al que se le niega la venta de la misma por requerírsele un precio irrazonable, e incisivamente utiliza los medios legales a su alcance para tenerla a su lado. Estamos hablando de 1782 (casi 100 años antes de la abolición de la esclavitud). El matrimonio era importante pues la Iglesia buscaba que los casados libres con esclavos o esclavos con esclavas

<sup>115</sup> DE TRAZEGNIES, *Op. cit.*, p. 109, nos dice que “Es importante señalar que, de acuerdo a las *Partidas*, el esclavo no podía ganar nada para sí; todo lo que obtuviera con su trabajo o su ingenio, pertenecía al amo, cit. p. 109, nos dice que “Es importante señalar que, de acuerdo a las *Partidas*, el esclavo no. Sin embargo, con el tiempo, esta regla fue debilitándose [...] algunos esclavos heredaron bienes de sus amos, otros realizaban una actividad agrícola independiente y paralela a la explotación de las tierras del amo o cultivaban estas tierras a cambio de una cantidad sobre las ventas pudiendo hacer suyo el saldo. En la misma forma, el esclavo pudo hacia el fin del Virreinato dedicarse a un trabajo artesanal o colocarse como jornalero, pagando a su amo una suma fija y quedándose con la mayor ganancia. [...] en algunas ocasiones los esclavos aprovecharon esta libertad de ejercer un oficio para lograr una mejor situación económica; al extremo que en algunos casos utilizaron a su vez trabajadores negros subordinados a ellos. [...]”.

hagan vida en común y de no hacerlo se estaba faltando a un requisito exigido por el dogma de fe. Así se señala que "Uno de los aspectos legales que interesa más [...] es el que se refiere al matrimonio de personas sujetas a esclavitud. [...] la sociedad desalentaba el matrimonio entre esclavos en razón de las limitaciones que la ley establecía para el caso de transferencias de dominio de uno de los cónyuges; lo que normalmente reducía el precio del esclavo. Sin embargo, las Partidas establecen que los siervos pueden casarse entre sí sin necesidad de autorización alguna de sus amos; de manera que el matrimonio era un derecho del esclavo como persona que no le podía ser privado por su amo. Por el contrario, el ejercicio de este derecho por el esclavo llevaba a que, si ambos cónyuges pertenecían a un mismo amo, éste no los podía vender separadamente. [...]"<sup>316</sup>. Inclusive "El matrimonio de un esclavo con una persona libre podía eventualmente dar lugar a su manumisión. [...] Las *Partidas* indican que la libertad se obtiene si el esclavo se casa con persona libre, "non lo contradiciendo" el señor [...]"<sup>317</sup>. La manumisión o liberación del esclavo se podía dar por otras causas pues "[e]xistían otros casos en los que el señor podía ser forzado a manumitir. Por ejemplo, el señor incurría en causal de pérdida de la esclava "poniendo alguna de sus siervas en la putería públicamente, o en casa alguna, o en otro lugar qualquier, que se diesen a los omes por dinero" [Ley V. Tít. XXII. Cuarta Partida]. Aquí no se trataba ya de "bondades" del esclavo sino de sanción a lo que era considerado como una falta del amo: la manumisión no era una gracia al siervo sino un castigo al señor. [...]"<sup>318</sup>

Sobre el clásico trabajo de De Trazegnies, y citando al historiador Crespo, docente de la Universidad Católica, señala: "Los precios de los esclavos fueron muy elevados en el siglo XVI debido a la escasez de los mismos. Sin embargo, posteriormente, ante la afluencia de esclavos, los precios comenzaron a bajar hasta estabilizarse a mediados del siglo XVII. A partir de entonces, los precios podían variar estacionariamente en razón de la frecuencia y periodicidad de los cargamentos que llegaban a los puertos peruanos; pero puede decirse que hay una gran uniformidad de precios en los siglos XVII, XVIII y primeros años del XIX."<sup>319</sup>

## 2.2. *Las Normas sobre la Esclavitud en el Perú. La participación de Inglaterra en la abolición de la esclavitud*

Existen trabajos importantes sobre el aspecto normativo y su evolución en el caso de la esclavitud en el Perú. Cito a dos que han sido de mucha ayuda para el presente trabajo, ambos editados por el Fondo Editorial del Congreso de la República del Perú: El primero de Miguel Saponara<sup>320</sup>, y el segundo de Jean-Pierre Tardieu<sup>321</sup>. Yo diría que la evolución normativa acerca de la esclavitud en el Perú ha sido, como dice Vico, *de cossi e recossi*, de avances y retrocesos, de intereses y aparente y real filantropía, normas influidas por el espíritu liberal de la época que chocaban estruendosamente contra una realidad esclavista y feudal en el Perú, cuyos hacendados necesitaban de manos de obra para el trabajo en las haciendas

<sup>316</sup> DE TRAZEGNIES. *Op. cit.*, p. 109.

<sup>317</sup> DE TRAZEGNIES. *Op. cit.*, p. 111.

<sup>318</sup> DE TRAZEGNIES. *Op. cit.*, p. 114. Para el lector recordemos que estamos citando textualmente ya que el castellano antiguo era diferente al actual. Pare el presente trabajo en algunos casos como el de José Faustino Sánchez Carrión, hemos tenido la ayuda valiosa del paleógrafo del Archivo Regional de La Libertad.

<sup>319</sup> DE TRAZEGNIES. *Op. cit.*, p. 187. Allí se hacen referencias a los precios entre 1782 y 1783 que dependían de la edad y el sexo del esclavo (a) pero que fluctuaban entre los 300 a 400 pesos.

<sup>320</sup> SAPONARA, MIGUEL. *Inglaterra y la abolición de la esclavitud en el Perú. Aspectos de Política pública 1820-1854*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2008.

<sup>321</sup> TARDIEU, JEAN-PIERRE. *El Decreto de Huancayo. La abolición de la esclavitud en el Perú. 3 de diciembre de 1854*. Lima: Fondo Editorial del Congreso de la República, 2004.

y por lo tanto para mantener y acentuar el modo de producción vigente en la época. Es decir, las ideas liberales tocaban una fibra sensible al propugnar la abolición de la esclavitud, pues estaban yendo contra un sistema que ya estaba implantado desde el siglo XVI en el país y el anuncio de la abolición significaba un golpe duro a la oligarquía de la época y al aparato productivo nacional, como señalaban los comentaristas de la época. Y no solamente la esclavitud y las manos de los esclavos para el trabajo que no podían hacer otros en la costa era símbolo de producción en las haciendas sino también en las familias libres, incluso, pobres, como símbolo de status y relevancia social. Quien quería tener presencia social debía tener al menos un esclavo. Claro que esto es secundario frente a hacendados que tenían de 500 esclavos para arriba.

Por eso digo que la normativa que tiene que adaptarse o coadyuvar a la mejora de una realidad social determinada, no pudo, pese a las ideas liberales que la influían, terminar de manera radical con la esclavitud una vez llegada la independencia formal al Perú en 1821.

Saponara nos dice que "La presencia de negros, no solo en la conquista del Perú, sino en toda América, constituyó una violación a la Real Cédula del 6 de setiembre de 1521 dictada en Burgos que disponía que no se llevasen negros esclavos en las expediciones de descubrimiento dada su inclinación a fugarse y juntarse con los naturales, sobre los cuales ejercían una influencia perniciosa. Pero la práctica y el tácito consentimiento de los monarcas tornaron inútil esta disposición"<sup>322</sup>

<sup>322</sup> SAPONARA, Manuel, *op.cit.* *Introducción*, p. XXI. Incluso este autor señala que "Existen documentos notariales que demuestran que indios del común poseían esclavos negros, a pesar de las ordenanzas en contrario emitidas por el licenciado Lope García de Castro en 1565 y el virrey Toledo en 1579, y también presentes en las Complementarias de 1580. [...] Para 1614 los esclavos constituían el cuarenta por ciento de la población limeña, que alcanzaba los 25 000 habitantes." p. XXII.

Es particular la manera como "Los negros eran vendidos según varias categorías: "Alma en boca" [...]; "con todas sus tachas" [...]; "costal de huesos" [...]; "a usanza de feria" [...]"<sup>323</sup>

Los negros esclavos, si bien en algunos casos, tenían una buena relación con sus amos caritativos (los que habían), esto sucedía principalmente en las casas, mas no en las haciendas en donde no había un trato interpersonal con los amos pero les daba a los esclavos mayor espacio para sentirse sin la mirada escrutadora del amo. Se dice que había una mejor relación con estos negros privilegiados frente a los indios a quienes se tenía mayor desconfianza. Sin embargo los castigos y los abusos con los negros esclavos llegan a ser indescriptibles y horribos. Así, "[Los castigos] fueron realmente crueles e inhumanos. Los negros no podían aparearse con los indios; si el negro era varón, se le castraba; y si era hembra, se le cortaba las orejas, esto a manera de ejemplo. [...] se les marcarse en la espalda con un hierro incandescente, la llamada "carimba" [...] Esta práctica subsistió hasta fines del siglo XVIII, cuando el 5 de noviembre de 1784 se expidió una Real Cédula prohibiéndola. Era para entonces virrey del Perú don Teodoro de la Croix."<sup>324</sup>

En la guerra por la independencia "Se formaron así desde antes los regimientos de Pardos y Morenos que, además de destacarse por su agresividad y valentía en las guerras, lo hacían también por pendencieros y escandalosos en la paz."<sup>325</sup> El gobierno de San Martín si bien tenía ideas liberales, tenía un objetivo militar y político, cual era la derrota de los realistas y la liberación de América, por lo que es probable que la liberación o sustracción de esclavos por el Gobierno se deba a motivos militares y

<sup>323</sup> SAPONARA, Manuel, *Op. cit.*, *Introducción*, p. XXIII.

<sup>324</sup> SAPONARA, Manuel, *Op. cit.*, *Introducción*, p. XXIV.

<sup>325</sup> SAPONARA, Manuel, *Op. cit.*, p. 5.

su devolución como enseña Saponara se deba a consideraciones políticas y sociales. Es por este motivo que se señala que "Tal vez sea esta una de las razones por la que muchos esclavos prefirieron mantenerse al lado de sus dueños, despreciando la oferta de libertad; libertad que no les garantizaba sino miserias e inseguridad; libertad que tenía un precio y demandaba un posible sacrificio: la vida misma."<sup>326</sup> El esclavo veía que el precio que había que pagar por la libertad era muy alto, la vida misma, sin embargo, muchos fueron los que voluntariamente se incorporaron al ejército libertador y tuvieron una participación importante en la lucha por la independencia. Como habíamos señalado líneas arriba los negros tenían (en algunos casos) mayor cercanía con los hacendados y no así los indios que eran más proclives a la desconfianza de los oligarcas y esto generó un distanciamiento entre negros e indios lo que seguramente no permitió una unión al momento de luchar por sus anhelos de libertad y vida digna. Quizá sea el origen de un recelo que los especialistas podrán explicar mejor.

### 2.3. *El decreto de "Libertad de Vientres" dado por Don José de San Martín*

Éste se otorgó el 12 de agosto de 1821 por San Martín y señalaba que a partir del 28 de julio de 1821, fecha de nuestra independencia de España, los hijos nacidos de esclavos no tendrían tal condición. Sin embargo Tardieu señala que "ya se estaba preparando a acudir a otra trata, la de los culíes chinos, para disponer de una ductilidad comparable."<sup>327</sup>

El 16 de octubre de 1821 se dictó un decreto prohibiendo los castigos crueles, con la excepción de aquellos casos en que el esclavo era merecedor de los mismos. Ahora cabe pre-

guntarse ¿Quién decidía si el esclavo era merecedor de los mismos? Obviamente el amo.

El Gobierno de San Martín, o mejor Protectorado, dictó el decreto del 17 de noviembre de 1821, ordenándoles alistarse en el ejército a aquellos comprendidos entre los 15 y 50 años, lo que guarda concordancia con lo antes indicado<sup>328</sup>. El 24 de noviembre de 1821, se dio el Reglamento correspondiente al decreto del pasado 12 de agosto de 1821 que declaraba la libertad de vientres. El mismo 24 de noviembre se expidió otro decreto que señalaba que en adelante todos los esclavos que llegasen al Perú serían libres de inmediato por el solo hecho de pisar suelo peruano y ordenaba a las autoridades de puertos y fronteras instruir a los esclavos que entrasen al Perú de la existencia de la ley a fin de que por ignorarla no dejaran de recibir sus beneficios.

Saponara se pregunta si "¿Significaba esto que los propietarios habían perdido el control sobre sus siervos o que el principio de autori-

<sup>326</sup> Sobre el particular es interesante citar al virrey Joaquín Pezuela quien encendidamente señalaba: "¿Habéis reflexionado cuál puede y debe ser el fin de la carrera de horrores que habéis principiado? ¿Con qué recursos contáis para emprender una revolución que envuelve en sí la destrucción de vosotros mismos? Hombres incautos, el enemigo de la felicidad del Perú os ha seducido para que sacrificéis vuestras vidas a favor de sus planes ambiciosos, y ninguna utilidad, os ha engañado con la halagüeña voz de la libertad, que ni quiere, ni puede daros. Vosotros pertenecéis a la grande nación española, y en ella reside el derecho y el poder de haceros libres y felices. Venid, pues, hijos descarriados: el virrey os llama a nombre de la nación, y bajo su garantía os ofrece la libertad por esta única vez, y sin que sirva de ejemplar para los que se hallan en circunstancias semejantes. Los que seáis útiles para las armas serviréis cinco años solamente: seréis vestidos, alimentados, pagados y considerados en todo en la misma forma que las tropas veteranas del ejército nacional. Concluido el tiempo señalado, seréis dueños de continuar en el servicio o marcharos donde os acomode. No despreciéis este llamamiento que os libra de los males que os amenazan. Presentaos a los comandantes de las partidas y pueblos más inmediatos. Todos os recibirán bien, y os pagarán inmediatamente con el haber del soldado, pues así lo tiene prevenido vuestro virrey." Citado por Tardieu, *Op. cit.*, p. 26.

<sup>326</sup> SAPONARA, Manuel. *Op. cit.*, p. 9.

<sup>327</sup> TARDIEU, Jean-Pierre. *Op. cit.*, p. 32.

dad en estas relaciones estaba ya resquebrajado? Es probable que los amos hubiesen seguido perdiendo el control sobre sus esclavos y que estos se mostraran rebeldes, frustrados por la promesa incumplida del gobierno de manumitirlos a cambio de la prestación de servicios militares, medida que no pudo implementarse como consecuencia directa de la presión que sus dueños, influyentes, ejercían sobre el Estado. [...] Es probable que el mercado de esclavos desapareciese como consecuencia de su escaso número, lo que debió haber generado un alza en sus precios."<sup>329</sup>

#### 2.2.4. La Constitución Liberal de 1823

La Constitución liberal del 12 de noviembre de 1823 fue clara en su propuesta anti-esclavista al señalar: "Nadie nace esclavo en el Perú; ni de nuevo puede entrar en él, alguno de esta condición. Queda abolido el comercio de negros"; Asimismo establecía "El peruano que fuere convencido de este tráfico, pierde los derechos de naturaleza"; y de otro lado "El extranjero que se ocupare de él, no puede naturalizarse en el Perú". La ideología liberal había calado en nuestros juristas de la época pero la realidad no correspondía a lo expresado ni con "la libertad de vientres" de San Martín, ni con esta Carta Constitucional por lo que, como vimos, se dieron reglamentos que contravenían la Constitución y permitían en la práctica la continuación de la esclavitud.

Una norma importante se da el 24 de marzo de 1824. Se dictó en Trujillo un decreto suscrito por Bolívar que permitía a los esclavos cambiar de amo según sus conveniencias. Claro está, si se daban ciertos presupuestos como cuando un esclavo acusaba a su amo de sevicia y pedía ser vendido (siempre y cuando pruebe la sevicia ante el Tribunal). Este decreto, como

dice Saponara no debió ser de mucho agrado para los esclavistas frente a Bolívar.

Como hemos mencionado anteriormente se dan una serie de decretos pero que fueron muchas veces un saludo a la bandera, tinta en el papel sin consonancia con la realidad, entelequia propia de un sistema que se negaba a cambiar con normas impracticables. Así se señala que: "[...] el 14 de octubre de 1825 se expidió el decreto sobre Reglamento de Fundos Rústicos o Reglamento de Trabajo; [...] Unanue señalaba [...] "La más útil, sabia y vigorosa ordenanza cuanto más alcanza, en el Perú, a que se la coma la polilla". [...] César Gutiérrez nos dice que la mayoría de los hacendados lo acataron pero que pocos se ciñeron a él; una remembranza del españolismo "cumpro pero no acato" de los días de la Conquista."<sup>330</sup>

#### 2.2.5. La Constitución de 1834<sup>331</sup>

Al terminar el mariscal Gamarra su gobierno, fue electo presidente el mariscal José Luis de Orbegoso y Moncada. Se promulga la Constitución el 10 de junio de 1834 y en su artículo 146 se prescribe: "Nadie nace esclavo en el Perú ni entra ninguno que no quede libre".

En las pugnas militares, que no es mi caso estudiarlas aquí, Salaverry da el decreto del 10 de marzo de 1835 por el cual se permitía la importación de esclavos. Era un decreto abiertamente inconstitucional pero lo justificaban con la necesidad para la agricultura y bajo el inefable argumento que ya venía desde su origen los negros siendo esclavos. Salaverry tam-

<sup>329</sup> SAPONARA, Manuel, *Op. cit.*, p. 40.

<sup>331</sup> PAREJA PAZ SOLDAN, José, *Historia de las Constituciones nacionales (1812, 1879)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2005, p. 19. Esta Constitución fue aprobada por el Congreso Constituyente y promulgada por el mariscal Orbegoso. Rigió desde el 10 de junio de 1834. Por ley del 22 de agosto de 1939 fue declarada *insubsistente*" (resaltado mío).

<sup>329</sup> SAPONARA, Manuel, *Op. cit.*, p. 31.

bién lo justificó en la "fuerza invencible de la costumbre". Como si pudiese existir costumbre *contra lege*. Además, se decía que lo señalado en la Constitución era "un exceso de filantropía".

Posteriormente en 1837 el mariscal Santa Cruz firmó un tratado comercial con la Gran Bretaña, en donde hace mención a combatir en conjunto el comercio internacional de negros.

### 2.2.6. La Asamblea Constituyente de Huancayo en 1839

La Constitución de 1839 fue aprobada por el Congreso Constituyente de Huancayo y rigió del 10 de noviembre de 1839 al 27 de julio de 1855.

La Constitución de 1839 también señalaba que nadie nace esclavo en el Perú. Sin embargo, como dice Saponara, hubo un desfase entre la norma y la realidad y "parecieran contradictorios el espíritu y la letra de la Carta, pero en realidad lo que pasó es que a los legisladores de 1839 les faltó valor para manifestar claramente sus intenciones en un documento incontestable como la Constitución."<sup>332</sup>

Lo increíble de esta Constitución es que ni siquiera formalmente es congruente con la carta de 1834 al omitir que los esclavos que entran en el territorio nacional dejan de ser esclavos con lo que se daba valor al decreto dado por Salaverry señalado anteriormente. La Constitución de 1839 estipulaba que los libertos, es decir, los nacidos bajo el decreto de San Martín del 12 de agosto de 1821, debían permanecer bajo la tutela de sus amos hasta cumplir los 50 años de edad. Se cedió ante los argumentos de los juristas Domingo Orúe y José María de Pando.

Posteriormente a la dación de esta Carta, se da el decreto del 24 de diciembre de 1839. Esta norma quiso, "inclusive, coartar la autonomía del Poder Judicial al ordenar a los jueces que se abstuviesen de admitir demandas de negros reclamando su libertad, a menos que la causa fuese por sevicia o decadencia moral del amo, cosas muy difíciles de probar para un esclavo."<sup>333</sup>

Sería realmente imposible hacer una relación de las normas que se dieron sobre la esclavitud, sus avances y retrocesos, el incumplimiento y la rebeldía frente a normas de rango constitucional por parte de caudillos de nuestra República incipiente. Sin embargo, sí puedo recomendar el libro de Jean Piere Tardeu "El decreto de Huancayo" *La abolición de la esclavitud en el Perú*, citado a pie de página anteriormente.

### 2.2.7. El Golpe final a la Esclavitud

Realmente la abolición de la esclavitud llega el 3 de diciembre de 1854 durante el Gobierno del Mariscal Castilla: Fue en Huancayo que Ramón Castilla declaró la abolición de la esclavitud. El texto del decreto era:

El Libertador Ramón Castilla, Presidente Provisorio de la República, decreta:

Los varones y las mujeres tenidos hasta ahora, en el Perú, por esclavos o por siervos libertos, sea que su condición provenga de haber sido enajenado como tales o de haber nacido de vientres esclavos, sea que de cualquier modo se hallen sujetos a servidumbre perpetua o temporal: todos, sin distinción de edad, son desde hoy y para siempre eternamente libres.

Dado en casa del Supremo Gobierno en Huancayo a 3 de diciembre de 1854. Ramón Castilla

<sup>332</sup> SAPONARA, MANUEL, *Op. cit.*, p. 53.

<sup>333</sup> SAPONARA, MANUEL, *Op. cit.*, p. 54.

Como nos enseña Rodríguez Pastor<sup>334</sup> "En realidad este decreto no habría trascendido si es que Ramón Castilla no derrotaba al ejército de Echenique en La Palma (Lima) el 5 de enero de 1855. Sólo con el poder político que a partir de esa ocasión tuvo Castilla y la gente que lo acompañaba es que recién se pudo llevar adelante el proceso de libertad de los esclavos." No debemos olvidar que el redactor de esta histórica Ley fue Manuel Toribio Ureta.

### *Reacción de los esclavistas hacendados*

Rodríguez Pastor con respecto a la reacción de los hacendados dueños de esclavos dice: "Los poderosos hacendados en ningún momento dijeron que la abolición de la esclavitud era incorrecta, pero demandaron e hicieron una campaña por una pronta indemnización"<sup>335</sup>. En cuanto a la *indemnización* concuerdo con el autor estudiado en que "[...] Con Castilla no hubo en realidad liberación de esclavos sino una compra masiva de afrodescendientes por parte del Estado peruano, que en esos momentos gozaba de una bonanza económica como consecuencia de los ingresos del guano. [...]"<sup>336</sup>

<sup>334</sup> RODRÍGUEZ PASTOR, Humberto. *Negritud. Afroperuanos: resistencia y existencia*. Lima: Centro de Desarrollo Étnico, 2008, p.45

<sup>335</sup> RODRÍGUEZ PASTOR, *Op. cit.*, p. 52 Además este autor señala: "En la reunión [los hacendados o sus representantes] hicieron un balance de la situación del agro y tomaron esta posición: 'la medida de la liberación era justa y reclamada por la civilización del siglo; pero tal como había sido dictada y el carácter coercitivo para llevarla a su cumplimiento, convertía a la ley en una medida inicua. Lo central debió haber sido -añadían- la facilitación de los medios para traer "brazos" al país. [...] se había soltado a 'una clase de hombres no preparados para la libertad.' [...]" RODRÍGUEZ PASTOR, *op.cit.* p. 53. "Al menos -agregaría preciso poner los medios más positivos para que la ruina no fuese irreparable. [...] Con el decreto de Huancaayo, '... todo esto ha sido echado por los suelos...' Una opinión y conclusión muy de ellos era que 'puede existir un país y prosperar con esclavos, por injusta que sea la institución, pero no puede haber sociedad próspera sin propietarios'". RODRÍGUEZ PASTOR, *Op. cit.*, p. 53.

<sup>336</sup> RODRÍGUEZ PASTOR, *Op. cit.*, p. 53.

### 3. *Los juristas de la época y el código civil de 1852. los aletazos del murciélago y otros jurisprudencias*

#### *3.1. Manuel Lorenzo de Vidaurre*

Si hoy entendemos a la persona como un sujeto de derecho ordinario que es adscribible en última y definitiva instancia a la vida humana como nos lo señala el maestro Carlos Fernández Sessarego y tratándose este artículo, de uno de carácter histórico jurídico hay que contextualizar a los análisis de los juristas del siglo XVIII y XIX para ser objetivos en nuestro pensamiento y argumentación.

Definitivamente los textos más recomendados para esta tarea son los del amigo Dr. Carlos Ramos Núñez, miembro de número de la Academia Nacional de la Historia y jurista de nota<sup>337</sup>.

Ramos Núñez se refiere en el estudio citado a Vidaurre y a Manuel Atanasio Fuentes. El primero condena la esclavitud pero no puede orientar a su prescindencia pues su estatus aristocrático no se lo permite y el segundo la defiende con esa pluma lacerante y elegante que puede defender las más ignominiosas causas. Recordemos que ambos juristas son proponentes del Código Civil de 1852.

Ramos señala que "Vidaurre se pliega formalmente al Derecho Romano en cuanto considera que la servidumbre o esclavitud es contraria a la condición natural del hombre, siendo una institución no de Derecho Natural sino de Derecho de gentes y de Derecho Civil. [...] Vidaurre elude pronunciarse abiertamente contra tal figura y no se atreve a calificarla de "injusta". Los prejuicios aristócratas del codificador habrían de alertarlo sobre la inminen-

<sup>337</sup> RAMOS NÚÑEZ, Carlos, *Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX. Tomos I-III*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2001.

cia de una rebelión negra, generada ante los malos tratos padecidos por los esclavos. Su experiencia de oidor en Puerto Príncipe lo lleva a imaginar una rebelión generalizada de esclavos en la costa peruana. Aterroriza al jurisconsulto un eventual triunfo de la revuelta: "nuestras esposas, nuestras hermanas, nuestras hijas sacrificadas en el tálamo oscuro e infame".<sup>338</sup>

Con respecto al Código Civil de 1852, Ramos señala que "Sin embargo, una de las inclusiones legislativas que mejor graficó el panorama social de la época es la concerniente a los ingenuos, siervos o libertos, prevista en el título 8º de la sección 2ª. La Redacción asertiva del artículo 118º del proyecto –"Con relación al estado civil son también las personas ingenuos, siervos y libertos"–, sin más fue matizada en el numeral equivalente del artículo 95º del texto definitivo del Código Civil, en que se antepuso un elemento suspensivo: "mientras subsisten los efectos de la antigua esclavitud". El artículo 119 del Proyecto definía como ingenuo –es decir, persona libre– al que "nace de madre libre; el hijo de la madre liberta; y el hijo de aquella que hubiese nacido después de jurada la independencia"<sup>339</sup>. (resaltado mío)

#### a. Manuel Atanasio Fuentes "El Murciélagu"

Siguiendo al profesor Ramos, "La clasificación de castas y tipos raciales en la Lima del Ochocientos ocupa un lugar central en la producción de Manuel Atanasio Fuentes. En efec-

to numerosos artículos y cuadros de costumbres preparados por El Murciélagu revelan las características que se atribuía a los diferentes grupos raciales en la segunda mitad del siglo XIX, desde el punto de vista de un exponente del segmento ilustrado de la sociedad."<sup>340</sup>

Sigue Ramos señalando "Uno de los libros más difundidos, *Lima. Apuntes históricos, descriptivos y de costumbres*, era un intento de defender el prestigio de la ciudad y el carácter de sus habitantes ante la mirada de los extranjeros. En la introducción del libro, Fuentes ridiculiza los estereotipos culturales que se construyen a partir de prejuicios etnocentristas. A través de los ejemplos pretende demostrar la inexactitud de los juicios foráneos hacia Lima y sus habitantes."<sup>341</sup>

Aspecto interesante de "El Murciélagu" se da cuando "Se advierte en Fuentes un curioso dilema. A la vez que fustiga las prácticas sociales de los grupos subalternos y asume una representación devaluada de los mismos, por otro lado encomia las diferencias raciales. En el fondo no existían contradicciones. Los prejuicios se manifiestan mejor ante la presencia física del marginado. En una sociedad racialmente homogénea otras serían las pautas de discriminación. Por esta razón, la diversidad racial en Lima para Fuentes sería beneficiosa. La población de la capital, dice, "tiene por fuerza que ser agradable desde que toda ella no se compone de blancos y no es por lo mismo ni igual, ni monótona, ni cansadora de los sentidos".<sup>342</sup>

<sup>338</sup> RAMOS NÚÑEZ CARLOS, *Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX*. Tomo I. *El orbe jurídico ilustrado y Manuel Lorenzo de Vidaurre*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2001, p. 253.

<sup>339</sup> RAMOS NÚÑEZ, CARLOS, *Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX*. Tomo II. *La codificación del siglo XIX: Los Códigos de la Confederación y el Código Civil de 1852*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2001, pp. 255-256.

<sup>340</sup> RAMOS NÚÑEZ, CARLOS, *Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX*, Tomo III. *Los juriscultos: El Murciélagu y Francisco García Calderón*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2002, p. 87.

<sup>341</sup> RAMOS NÚÑEZ, CARLOS, *Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX*. Tomo III. *Los juriscultos: El Murciélagu y Francisco García Calderón*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2002, p. 87.

<sup>342</sup> RAMOS NÚÑEZ, CARLOS, *Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX*, Tomo III. *Los juriscultos: El Murciélagu y Francisco García Calderón*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2002, p. 90.

Otro aspecto curioso se presenta cuando Ramos advierte que "Aun cuando Manuel Atanasio Fuentes acusaba inocultables raíces africanas en sus rasgos físicos –nariz achatada, cabello ensortijado, ojos enarcados y labios gruesos–, no deja de llamar la atención el tratamiento inusualmente negativo que dispensa a la raza negra, a la que asocia a la ignorancia, la falta de modales y los actos delictivos. Fuentes no hizo ninguna esfuerzo para comprender que aquellas limitaciones eran culturales, efectos y no causas. Cuando Fuentes describe a los negros y los compara con los indios y los chinos, se sitúa como el consejero de las clases altas para decidir cuál es el peor sirviente y cuál es el más recomendable. Las opiniones que vierte están teñidas, pues, de un conservadurismo nostálgico y un escepticismo ante los cambios que tenían lugar en la política legislativa."<sup>343</sup>

Finalmente "En un deplorable discurso, El Murciélago diría:

La pobre zamba tiene más hijos que pelos, y tonta y bobalicona, al fin zamba peruana, no quiere sino que todos sus pimpollos sean con el tiempo gente grande, y no grandes por sus años y por sus méritos, sino por sus oropeles y fatuidad. Resulta pues de esto que ninguno se conforma con ser el último entre todos, o igual a ellos, sino que apetece la superioridad y quiere ejercerla, a toda fuerza."<sup>344</sup>

En el discurso de Fuentes, el manejo de los estereotipos raciales emerge como una manifestación supuestamente documentada e ilustrada de las prácticas culturales. El suyo sería una suerte de racismo científico aparente-

mente basado en la observación de las conductas individuales y sociales. Naturalmente, no escapa a esa perspectiva un enfoque etnocéntrico y una nostalgia política e ideológica del Antiguo régimen que consagraba abiertamente un estatuto de desigualdad jurídica."<sup>345</sup>

El Código Civil de 1852 fue expresión de la ideología de la época y recogía la división entre ingenuos, siervos y libertos<sup>346</sup>

<sup>343</sup> RAMOS NÚÑEZ, RAMOS NÚÑEZ, Carlos, *Historia del Derecho Civil Peruano Siglos XIX y XX*, Tomo III Los jurisperitos: El Murciélago y Francisco García Calderón. PUCP Fondo Editorial 2001, p. 88.

<sup>344</sup> Lo que preceptuaba el Código Civil de 1852 En materia de derecho de Personas el Código Civil de 1852 señalaba: (se entiende antes del 03 de diciembre de 1854):

"Libro Primero; de las Personas y sus Derechos, Sección II, de las Personas según su Estado Civil, Título I, de la Dependencia e Independencia de las Personas en el Ejercicio de sus Derechos Civiles

Art. 28.- Están bajo la potestad de otros:

1° Las mujeres casadas, que dependen de sus maridos;  
2° Los hijos menores, que dependen de sus padres;  
3° Los huérfanos, que dependen de sus guardadores;  
4° Los esclavos, que dependen de sus amos (resaltado mío)  
5° Los incapaces conforme a lo dispuesto en el título 4° de la sección precedente.

TÍTULO V. De los Ingenuos, Siervos y Libertos

Art. 95.- Mientras subsisten los efectos de la antigua esclavitud, las personas en el estado civil, son también ingenuos, siervos o libertos.

Art. 96.- Es ingenuo o persona libre:

1° El que nace de madre libre;  
2° El hijo de madre libre.

Art. 97.- Solo es siervo o esclavo el que lo fue antes de jurarse la independencia del Perú, si después no ha obtenido su libertad.

Art. 98.- Nadie nace esclavo en el Perú, y el esclavo que venga del exterior se hace libre, desde que pisa el territorio de la República.

Art. 99.- Los amos deben a sus siervos, en retribución de sus servicios alimentos, protección y asistencia en sus enfermedades.

Art. 100.- No se aumentará por ninguna causa el precio más bajo que alguna vez hubiese tenido el esclavo, so pena de quedar, por el mismo hecho, reducido su valor a la mitad del precio infimo.

Art. 101.- Los amos no pueden vender, cambiar ni donar sus esclavos, para que sean trasladados de un lugar a otro, sin consentimiento de estos, expresado ante la autoridad civil del pueblo donde se encuentren.

Art. 102.- Cesa la prohibición del artículo anterior, cuando haya justa causa, manifestada y probada ante el juez respectivo.

<sup>345</sup> RAMOS NÚÑEZ, CARLOS, *Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX*, Tomo III. Los jurisperitos: El Murciélago y Francisco García Calderón. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2002, p. 91.

<sup>346</sup> RAMOS NÚÑEZ, CARLOS, *Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX*, Tomo III. Los jurisperitos: El Murciélago y Francisco García Calderón. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2002, p. 91.

4. *Una visión rápida. "el sujeto esclavista en los textos político-jurídicos" (1810-1880)*

Otro texto esencial es el del literato, pero que culminó sus estudios de Derecho, el joven investigador Marcel Velázquez y su esencial

Art. 103.- A ningún esclavo se le puede separar, contra su voluntad, de su cónyuge ni de sus hijos menores.

Art. 104.- El esclavo tiene derecho a variar de amo:  
1º Por causa de sevicia;  
2º Por obligarse el nuevo comprador a darle libertad pasado algún tiempo de servicio, que no exceda de diez años. Esta obligación constará en la escritura de venta.

Art. 105.- Son libertos:  
1º Los que dejaron de ser esclavos por la oblación de su precio, o por gracia de los amos, o por haberse inutilizado en servicio de estos, o por declaración judicial con arreglo a este código;  
2º Los hijos de madre esclava nacidos después de jurada la independencia.

Art. 106.- Los libertos de que habla el inciso 2º del artículo anterior, sirven a su patronos, y reciben de ellos alimentos y socorros, conforme a las leyes especiales.

Art. 107.- el amo alimentará al esclavo y al liberto que se hubiese inutilizado en su servicio, si estos no pueden mantenerse por sí mismos.

Art. 108.- Todo lo que adquirieren los esclavos o libertos por medios lícitos es de su exclusivo propiedad.

Art. 109.- Los libertos sujetos a servicio temporal, según las leyes especiales, gozan de los mismos derechos civiles que los libres, salvo los servicios que deban a sus patronos; gozan también de todos los derechos con que este código favorece a los esclavos.

Art. 110.- Termina el patronato sobre los libertos comprendidos en el artículo anterior, si el patrón durante un año deja de alimentarlos, vestirlos y educarlos.

TÍTULO VI. De la Manumisión

Art. 111.- Manumisión es el acto por el cual es Señor del esclavo le concede la libertad.

Art. 112.- El amo manumite a su esclavo o graciosamente, o por que recibe con este fin su valor.

Art. 113.- La primera manumisión se hará por escritura pública, por testamento, por declaración judicial o de palabra ante dos testigos; la segunda por los mismos medios a excepción del último.

Art. 114.- Queda libre el esclavo, cuando su amo lo instituye heredero.

Art. 115.- Si otro que el amo instituye heredero al esclavo, este quedará libre, satisfaciéndose su precio de la masa hereditaria. Este pago se hará con preferencia a cualquiera otra deducción.

Art. 116.- Es libre el esclavo que salva a su amo de un riesgo en que peligraba su vida.

Art. 117.- La persona libre que se casa con su esclavo, por el mismo hecho, le da la libertad.

Art. 118.- Es libre el esclavo abandonado por su amo durante el término de tres años, sea entre presentes o ausentes.

libro<sup>347</sup> en que, entre otros aportes valiosos, señala: "En el Perú existía una construcción jurídica de la esclavitud diseñada durante el Virreinato y heredera del derecho medieval de las *Siete Partidas*. Durante el siglo XIX y sus trastornos -desestructuración de orden virreinal, despliegue del proceso emancipador y consolidación de las bases del estado republicano- empieza a resquebrajarse dicha construcción y se genera la necesidad de una nueva representación discursiva y legal. En este contexto, los discursos de los juristas, en su afán de reconquistar una representación coherente, conducen al derecho a una situación límite que los enfrenta a nuevos presupuestos. El Derecho esconde y revela, socava y legitima, pero lo que no puede hacer es prescindir de la esclavitud; al final, la contradicción será insostenible y la esclavitud desaparecerá y el Derecho, transformado, ingresará al paradigma de la subjetividad plena y esto provocará la desaparición del sujeto esclavista en este ámbito".<sup>348</sup>

El autor plantea "como hipótesis de esta sección que los textos político-jurídicos sobre la esclavitud en el siglo XIX peruano demuestran el tránsito de la construcción jurídica de la alteridad al establecimiento de la semejanza

Art. 119.- El que se hace libre por mera liberalidad de su amo u otra persona, debe al que le dio la libertad:

1º Alimentos en caso de necesidad, si el liberto tiene medios de prestarlos;

2º Asistencia en su vejez y enfermedades.

Cómo se ha podido apreciar el Código de 1852 clasificaba a las personas en Ingenuos (libres), Siervos (Esclavos) y Libertos (nacidos después del 28 de julio de 1821, etc.). Qué diferencia con nuestro Código Civil de 1984 vigente, que, dentro de un contexto social, cultural, histórico, político y económico diferente instituye constitucionalmente a la persona como el fin supremo de la Sociedad y del Estado y la califica civilmente como centro de referencia normativa.

<sup>347</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Las máscaras de la representación: El sujeto esclavista y las rutas del racismo en el Perú (1773-1895)*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, 2005.

<sup>348</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Las máscaras de la representación: El sujeto esclavista y las rutas del racismo en el Perú (1773-1895)*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, 2005, p. 197.

propia de la subjetividad generalizada. Por ello, la mayoría de las posiciones discursivas se despliegan en dos vectores antagónicos: a) legalidad e ilegalidad de la institución, que era percibida fundamentalmente como una institución jurídica y b) conflicto entre las ideas de propiedad e igualdad, es decir, la colisión entre el derecho de propiedad del amo y los derechos que se desprenden de la naturaleza humana del esclavo".<sup>349</sup> Otro dato curioso es que Unanue describe la variedad étnica una forma exótica<sup>350</sup>.

*Las plumas de los hacendados* (Uso el término de Marcel Velázquez)

"José María de Pando"<sup>351</sup> (1787-1840) es un político capital en los primeros quince años de la República. (...) Pando es el testimonio viviente de la adaptación de los letrados a los cambios producidos por la Independencia y su capacidad de refrenarlos dentro de límites que

preserven y garanticen su propia continuidad como clase dirigente(1984:55ss.)".<sup>352</sup>

El texto de Pando obtuvo una victoria tardía; el 10 de marzo de 1835, el general Salaverry dictó un decreto estableciendo la legalidad del comercio e importación de esclavos de países americanos (Quirós 1831-42;V,50), en clara contradicción con la Carta Política de 1834<sup>353</sup>. Posteriormente, en el marco de la Constitución de 1839, la cual amparaba la posibilidad de importación de esclavos, se dictó la ley del 29 de noviembre de 1839 mediante la cual se ampliaba el tiempo de servicio de los libertos a sus amos hasta los 50 años (Quirós 1831-42;VI,487)".<sup>354</sup>

"Francisco de Rivero en un agudo estudio sobre la economía agrícola del Perú sostiene que la agricultura <<Forma [...] el cimiento indestructible sobre el que las naciones edifican su riqueza; y es tan sólido ese cimiento, que aun en medio de cataclismos que echan por tierra los capitales resultantes del comercio y de las artes, la riqueza agrícola aunque se postergue ó paralice, jamás perece>> (1845:3)".<sup>355</sup>

"José Gregorio Paz Soldán"<sup>356</sup> [...] envió el 19 de enero de 1846 una *Memoria sobre la*

<sup>349</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, pp. 197 y 198.

<sup>350</sup> "Unanue describe la diversidad étnica limeña de la siguiente manera:

El color blanco salpicado de carmín en las mejillas; el pelo rubicundo; ojos azules; facciones hermosas; solidez en el pensamiento y un corazón lleno de fiereza generosa, son las características del europeo en su perfección y cultura.

Un color cobrizo o amarillento, pelo negro y largo, ojos negros, facciones delicadas, aire melancólico, imaginación pronta y fuerte, corazón sensible y tímido: he aquí el retrato general del americano. Un pelo enraizado que nos e levanta del casco, facciones salvajes, un color negro, espíritu pesado y un corazón bárbaro han tocado en triste herencia a la mayor parte de los africanos. La población de lima se compone de esas tres naciones. Condujo a la primera la gloria de conquistar; la segunda es originaria del país, y la tercera ha sido arrastrada por las cadenas de la esclavitud. Estas diferentes tribus se han reunido, mezclado y hecho nacer entidades medias. (1974:110)"

<sup>351</sup> Estudió en el Real Seminario de nobles de Madrid. Fue funcionario de Fernando VII entre 1815 y 1823. En 1824 retorna al Perú y fue Ministro de Hacienda y Ministro de Relaciones Exteriores del régimen bolivariano. Publicó la célebre *Epístola a Próspero* (1826) en honor de Bolívar, notable conjunción de la poética neoclásica y la defensa del autoritarismo. Posteriormente fue tres veces ministro del presidente Agustín Gamarra entre 1829 y 1833. Jorge Basadre lo califica como "la figura más importante entre los intelectuales autoritarios que acompañaron al primer gobierno de Gamarra" (HR, I: 280). Cita número 144 de VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 203.

<sup>352</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 203.

<sup>353</sup> El artículo 146 de la Constitución de 1834 establecía lo siguiente: <<Nadie nace esclavo en el territorio de la república, ni entra ninguno de fuera que no quede libre>> (Quirós 1831-42: v, 496) (cita número 147 de VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 205).

<sup>354</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 205.

<sup>355</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 206.

<sup>356</sup> Fue magistrado y político. Juez, fiscal y vocal de la Corte Superior de Arequipa, Diputado por Arequipa en el Congreso Constituyente de Huancayo (1839) y Senador por Arequipa (1845-49), tres veces ministro de relaciones exteriores(1845-48, 1853-54, 1862-63) y rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1861-1863), la cual fue reorganizada y modernizada administrativa y académicamente bajo su gestión. Fue redactor de diversos periódicos doctrinarios, entre los que destacan *La Bandera Bicolor* (1839) y *El Constitucional* (1859-59) (Tauro 2001: XII, 1992-1993) (cita número 149 de VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 206).

*esclavatura en el Perú* a la legislación británica representada por Guillermo Pitt Adams. (...) Este texto combina una perspectiva histórica y una argumentación jurídica que apunta a legitimar la importación de esclavos de Nueva Granada y Brasil y su empleo en la agricultura costeña".<sup>357</sup>

Se señala que "Las razones de la trata esclavista con destino a América son múltiples y de diversa naturaleza: religiosa (convertir a los antropófagos africanos al cristianismo), socio biológica (sol y arenales requerían las constituciones fuertes de los sujetos africanos para afrontar el trabajo), económica (codicia mercantil), histórica (institución arraigada en la historia de Occidente)".<sup>358</sup>

"Posteriormente, Paz Soldán revisa con detalle la legislación republicana sobre la esclavitud. Su perspectiva apunta a probar el siguiente silogismo: el desenfreno de las ideas liberales ha provocado la disminución drástica del capital humano de los agricultores, la legislación ha ido acrecentando los derechos de los esclavos mermando el derecho de propiedad de los amos; por ello, la agricultura se encuentra al borde del colapso por la falta de brazos y los elevados costos de mantener esclavos".<sup>359</sup>

Toribio Pacheco<sup>360</sup>, redactor principal de *El Herald* de Lima, considera que el decreto de abolición de Castilla fue un "error político, social, jurídico y económico. Políticamente, los afroperuanos no poseían conciencia de las posibilidades y responsabilidades de la libertad ni de sus derechos como ciudadanos; por ello,

deberían haber sido sometidos a un patronato provisorio".<sup>361</sup>

Se señalaba por el autor comentado, con frontal aseveración, que "En una editorial del periódico se planteaba que el ministro Ureta había ido más lejos que Moisés porque lanzaba a los esclavos a la vida social sin preocuparse porque los derechos y obligaciones emanados de la libertad se arraigaran en su práctica social y además los reconocía como [...] ciudadanos activos, como miembros de la sociedad política, sin embargo de que, hasta ese instante, no habían sido considerados ni como miembros de la sociedad civil, ¿qué decimos? Ni como miembros de la sociedad humana. (*El Herald*, 2 de junio de 1855, citado en Tardieu 2004:370)".<sup>362</sup>

"Santiago Távara publica en 1855 el folleto titulado *Abolición de la esclavitud en el Perú*. El autor combinando el análisis legislativo, el análisis económico de las exportaciones de azúcar, el análisis histórico institucional comparativo y una incipiente sociología de los actos delictivos demuestra cuatro proposiciones: a) los hacendados lograron revertir plenamente el sentido de las medidas legislativas pro-abolicionistas, b) la ruina de la agricultura no deriva de la falta de brazos, sino de las políticas económicas erradas que impiden ampliar la penetración en los mercados externos o de la sobreproducción por la modernización tecnológica, c) los propietarios de esclavos serán indemnizados con largueza por el gobierno, d) los esclavos recién liberados no se convierten en malhechores. Una característica que acompaña esta argumentación es la impregnación en el discurso de una visión providencialista y teleológica de cuño bíblico".<sup>363</sup>

<sup>357</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 205.

<sup>358</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 207.

<sup>359</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 207.

<sup>360</sup> Ferviente defensor del régimen de Echenique porque coincidía con los ideales de modernización que el jurista preconizaba; por eso, calificaba el movimiento insurreccional de Castilla como mera asonada que trastornaba el orden constitucional (Ramos 1993: 40) (cita número 153 de VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 209).

<sup>361</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 209. Sobre Toribio Pacheco se debe revisar el excelente trabajo de Carlos Ramos Núñez.

<sup>362</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 210.

<sup>363</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 211.

"Manuel de Mendiburu publicó en la *Revista de Lima* un artículo titulado "Ojeada sobre la esclavitud bajo el régimen colonial" (1862) [...] El autor no deja de pronunciarse enérgicamente contra el mestizaje: "su mezcla y confusión sucesiva con la española, ha causado y causará males á la moral y al ilustre país" (1862: 518). Desde una perspectiva racialista, hegemónica en los discursos culturales europeos de la segunda mitad del XIX, sostiene que la unión sexual entre blancos y negras durante todo el periodo colonial "produjo abatimiento á la raza blanca y mengua sin duda en las nobles dotes de su antiguo ser" (1862: 527)."<sup>364</sup>

"Manumisión"<sup>365</sup> de Ricardo Palma es un informe oficial que fue la respuesta a una solicitud del gobierno de Brasil por conocer el proceso de abolición de la esclavitud en el Perú (Porras 1954: 54). [...] En el texto introduce la expresión corriente de "piezas de ébano" para designar a los esclavos, alude al feroz tratamiento que daban los amos a sus siervos y manifiesta su profundo rechazo al comercio infame de carne humana. Emplea el neologismo de "esclavócratas" para denominar a quienes requerían de la esclavitud para conservar su poder económico y social. Resaltando las maniobras y los argumentos de los hacendados, realiza una velada alusión al texto de Pando (1964: 138-140)."<sup>366</sup>

## 5. La jurisprudencia

### 5.1. El Caso de Don José Faustino Sánchez Carrión<sup>367</sup> y su bonhomía (Archivo Regional de La Libertad)

Textualmente el caso señala:

"*Compra del esclavo Sebastian Valdivieso para otorgarle libertad Identificación: División Notarial - Leg. 593. Escritura No. 37. Folios: 5923 de abril de 1820 - Trujillo, Perú*

José Sánchez Carrión - Ministro Universal de Estado de la República, de acuerdo a los principios de filantropía, libertad y patriotismo dio en libertad a su esclavo Sebastián Valdivieso a quien compró en la cantidad de trescientos pesos en la Ciudad de Lima a don Luis de Valdivieso, con la condición de que le acompañe en clase de un sirviente libre, mientras sea del gusto de Sebastián. *Libertad graciosa* y con solo la calidad expresada: se desiste, quita y aparta del derecho de posesión, propiedad y señorío, todo ello se lo dona, cede y renuncia y le da poder irrevocable para que trate, contrate, compre, venda, parezca [*sic*] en juicio, otorgue Escrituras, Testamentos y haga todo cuanto una persona libre y no sujeta puede hacer."

#### a. Un caso de Sevicia contra dos negritos (Archivo Regional de La Libertad)

*Sección: Judicial Colonial  
Cabildo- Causa Ordinaria. Expediente N. 117- Legajo N. 65. Fecha 12 de febrero de 1807*

El defensor de menores de la Ciudad de Menores de la Ciudad de Trujillo Don Manuel Vicente Merino en representación de Juana Rosa, sierva de Doña Josefa Naba, denuncia por sevicia a Cayetana Prieto, mujer legítima de Luis Arze por los crueles y aberrantes

<sup>364</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 212.

<sup>365</sup> Se publicó en el libro *Cachibambas* (1900) que reúne textos de diversa naturaleza (históricos, literarios y bibliográficos) (cita número 160 de VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 212).

<sup>366</sup> VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel, *Op. cit.*, p. 213.

<sup>367</sup> Es propiciador de la *incorporación del indio y del negro dentro de la sociedad peruana* y en aras de la unión aboga para que la familia peruana sea una sola, donde reine la justicia y la libertad, la seguridad y la prosperidad para todos los peruanos, y a lado de Simón Bolívar supo luchar por lograr la integración de América Latina, porque todos los pueblos tienen un objetivo común, la unión y la libertad.

tratos a sus hijos Nasaria de nueve años y Juan de la Rosa de cuatro años. "Estos infelices y miserables siervos eran la víctima del furor de su indicada ama, con respecto a que siendo de notoriedad adolecen esta, de preocupaciones diabólicas a especie de locura, y que cuando se halla situada de este feroz mal, toma el tema ya con ponerles a estas débiles criaturas un cordón a la garganta con que intenta ahorcarlas, ya con meterlas las uñas entre las fauces con que las sufoca; ya con el doble castigo que excenta por cualesquiera nimiedad, que es consiguiente a edad tan corta, hasta el extremo de sajar sus tierras carnes [...]"<sup>364</sup>. El texto es muy largo pero finalmente los menores son entregados y vendidos a otro amo.

*b. El caso de sevicia a Negra y a su hija (Archivo Regional de La Libertad)*

16 de abril de 1816 (438/4415/adll)

José del Carmen Fontao – negro criollo de la hacienda de Chiclin en el valle Chicama propio del señor Márquez de Herrera  
Asunto: se tase la persona e su hija y se proceda a su venta por los maltratos inferidos a su ama.

Hija: Rosa, esclava de doña Manuela de Arangoitia contra: Manuela de Arangoitia

Se denuncia los maltratos dados a su esposa e hija, aún cuando éstas se encontraban en mal estado de salud y mutiladas respectivamente.

También solicita que el alcalde se limite a participar en el juicio por ser familiar cercano de sus amos.

Resolución del 7 de mayo de 1818, se notifica a Manuela de Arangoitia para que acuda al Juzgado pues ésta se negaba a hacerlo.

<sup>364</sup> Texto paleografiado tal como textualmente hizo el funcionario del Archivo Regional de la Libertad.

*c. Se denuncia a negra por inquietar a los vecinos (Archivo Regional de La Libertad)*

Pedimento 18 de abril de 1818 (438/4416/adll)

Margarita Caballero – vecina de la ciudad de Trujillo y residente del asiento de La Asunción de Nuestra Señora de Chicama

Contra: Florencia – esclava negra criolla  
Por: ser una advenediza e inquietar a los vecinos

Se solicita el destierro de Florencia por "ser una advenediza y llevar a todos los vecinos inquieto pues no hay día que no se levante unos torbellinos de disgustos y pleito por ella originando y se prejuicios por todas sus parte"

*d. Caso Ciriaco de Urtecho (Archivo Regional de Cajamarca. Director: Dr. Evelio Gaitán)*

Autos seguidos por Ciriaco de Urtecho con Juan de Dios Cáceres sobre libertad de una esclava propiedad del segundo y mujer legítima del primero.

24/12/1782

*Petición:*

Ciriaco de Urtecho – vecino del pueblo de Cajabamba, Huamachuco

Casado con: Dionisia Gracia

Contra: Jerónima de Gracia y Loris y Juan de Dios de Cáceres (marido de Jerónima, ama de la esclava)

Ciriaco de Urtecho solicita que Don Juan de Dios de Cáceres o su esposa presente la escritura de venta de la esclava Dionisia para que se le abone el dinero del valor de dicha esclava y se le dé su libertad.

*Escritura de venta:*

11/09/1754 Cajamarca  
Se vende a Dionisia (09 años de edad)  
170 pesos

*Escrito de Ciriaco:*

"Cuando esta Esclava se compró tenía de edad nueve años, sobre que ahora se le agregan veinte y ocho y quedamos en que cuanta treinta y siete. Ella se halla habitualmente accidentada, tiene semblante de una Persona ca-duca y es constante que ha tenido cuatro partos de cuyos partos sólo han logrado subsanarnos [sic] el último [...]"

Por estos poderosos fundamentos, tengo suplicados a dichos sus amos a fin de que reciban el importe de su Esclava que es el mismo en que fue comprada, pero se deniegan enteramente pretendiendo la perpetua Esclavitud de mi Mujer o la exorbitante cantidad de 500 pesos [...]"

"Tres Requisitos eran necesarios para esta simulada Usura: el primero, que no interviniera rescate; el segundo, la sanidad del esclavo y proporcionada edad para lograr producir frutos; y, el tercero, oficio conocido. [...]"

El primer punto parece contiene una gran fuerza a favor de la Esclava por intervenir Rescate aún entre los Infieles, porque es innegable a todo Cautivo, El segundo es defecto grande por falta de salud, a causa de inhabilitarla para cualesquiera trabajo. [...]"

"La intención de don Juan de Dios Cáceres es incomprensiva porque se deniega por una parte a la recepción del Dinero, [...] por lo que patentemente se mira la poca gana que tiene de la libertad de ésta; y por otra, la infiere, él y doña Jerónima de Gracia su Mujer, gravísimas extorsiones, amenazas y violencias [...] Éste es uno de los casos que previene el Derecho para que un Esclavo pruebe sevicia, por don-

de no es obligado a la servidumbre de aquel amo; cuánto más será en rescate."

*Contestación de Juan de Dios de Cáceres*

"[...] la esclava se debe apreciar por peritos y Vuestra Señoría por su Auto, declarar el justo precio de ella; y entregándoseme éste, estoy llano a otorgar el Instrumento Carta de Libertad pretendida. Éste es el estilo común y práctica recibida. [...]"<sup>369</sup>

6. *La jurisprudencia comentada por los especialistas*

Hemos señalado al inicio de este trabajo que el derecho por sí solo no puede explicar la institución de la esclavitud en el Perú y esta disciplina nuestra tiene que verse de manera conjunta o conectada con otras disciplinas como la historia, la antropología, la sociología. Es por este motivo que he de remitirme a investigadores de las ciencias sociales como Jorge Basadre, Carlos Aguirre, Maribel Arrelucea, Humberto Rodríguez Pastor, Alberto Flores Galindo, Luis Millones, Roberto Mac-Lean y Estenós, Aldo Panfichi, Manuel Burga entre muchos otros que iluminan el camino del estudio de la esclavitud en el Perú y que como dice Aguirre en su *Breve historia de la esclavitud en el Perú* es una herida que no deja de sangrar.

6.1.1. *Alberto Flores Galindo y su "Aristocracia y plebe"*<sup>370</sup>

El historiador, lamentablemente desaparecido de manera prematura, Alberto Flores

<sup>369</sup> Este caso, reiteramos se puede leer con entusiasmo en el libro citado de Fernando de Trazegnies Granda "Ciriaco de Urtecho. Litigante por amor"

<sup>370</sup> FLORES GALINDO, Alberto. *Aristocracia y plebe*. Lima, 1760-1830. Lima: Mosca Azul editores. Primera edición. Lima, 1984.

Galindo señala que "Frente al esclavo negro, la clase dominante colonial sentía desconfianza y temor. Sentimientos subterráneos y pre-conscientes, de manera que pocos textos lo traslucen. [...] sino en la amenaza de una latente rebelión que destruyera las haciendas y saqueara las ciudades. [...] cómo los negros bozales de esa isla [Haití] consiguieron expulsar a los franceses y proclamar una república independiente. ¿Podría suceder lo mismo en el Perú?" Héctor Centurión Vallejo, brillante docente trujillano nos explica que en una monografía presentada en la histórica Universidad Nacional de Trujillo que trata del sitio de dicha ciudad por los negros<sup>371</sup>.

<sup>371</sup> CENTURIÓN VALLEJO, HÉCTOR. "Esclavitud y manumisión de negros en Trujillo". *Revista Universitaria*. Universidad Nacional de Trujillo. El autor relata en las páginas 39, 44 y 45, 48, 53 y 54 lo siguiente: "La campaña electoral de 1850 fue muy agitada e importante [...] El Mariscal Castilla, Presidente de la República, apoyaba al candidato oficial General Rufino Echenique, quien tenía entre sus opositores al General Vivanco y al candidato civil D. Domingo Elías, [...] En ese ambiente de pugna y ajetreos electorales, se produjo en Trujillo una rebelión de negros esclavos del Valle de Chicama, del de Santa Catalina y de esta ciudad [Trujillo], con el objeto de obtener por las armas, el reconocimiento de su libertad." "[...] Uno de los mentores ideológicos de la redención de los negros esclavos en Trujillo, fue [...] Dr. D. Fernando Casós [...] contó con un eminente profesor, el Dr. Alfonso Gonzales Piniños, quien enseñó a sus discípulos los derechos naturales, inalienables e invulnerables, como el derecho del hombre a nacer y permanecer libre [...] novela autobiográfica *Los amigos de Elena* [...] Enseño, también, sus ideales sociales a Norberto Cedeño [...] Convencido Cedeño, como su mentor intelectual, de la injusticia que sufrían sus hermanos de raza, se puso en contacto con algunos negros de las linajudas familias de la localidad, a los que aleccionó, asimismo, sobre los derechos que deberían conquistar los esclavos, por la fuerza de las armas." "Buen guitarrista y cantos, Cedeño [...] cantaba coplas contra la esclavitud. 'La pobreza Dios la amó/ mientras no supo lo que era/ más cuando la conoció/ pegó tan fuerte carrera/ que hasta el cielo no paró.'" Cedeño después de mover a los negros de Trujillo y del Valle de Santa Catalina se trasladó con el mismo objeto al Valle de Chicama, en donde los negros eran más numerosos, a fin de tomar por las armas Trujillo y proclamar en la plaza principal su libertad. Con tal propósito consiguió de su "Niño" Casós la redacción, de la correspondiente proclama, la misma que debería ser leída en el acto de conquistar la libertad. [...] levantamiento de los esclavos de Lambayeque, Chiclayo, Chancay y Pisco [...] 'Las leyes de la naturaleza y las del Estado protegen nuestra causa; nuestra personalidad es igual a la de todos,

El autor de *Buscando un Inca* nos refiere el siguiente caso no sin antes hacer un análisis exhaustivo del negro (a) en la sociedad colonial y la cantidad de los mismos distribuidos en el Perú pero que por razones de espacio no

nuestros derechos también lo son: la esclavitud de unos es la afrenta de la libertad de los otros', los incita a la acción y al valor terminando la proclama con esta enardecida frase 'que se levanten hoy en todo el Valle de Chicama, proclamaremos hoy mismo la libertad de los esclavos en la plaza de Trujillo'."

"En los últimos días de Enero de 1851 [...] levantamiento de los negros de las haciendas Tulape, Bazán y Fariás, con cuyo motivo le avisaba haberse trasladado al pueblo de Chicama en busca de auxilio para contener a los amotinados, sin conseguirlo por carecer de la autorización prefectural. [...] El 29 de Enero tuvieron los esclavos un choque sangriento en Ascope, siendo rechazados. [...] El día 30 se tuvo conocimiento en Trujillo de estas acciones por carta que le remitió de Chocope una comadre al General José María Lizarzaburu, avisándole además, que Valentín Baca [cabecilla apodado "El Palmuyero"] había confesado que la rebelión obedeció a órdenes impartidas por dicho General." [...] Transcurría el día 31 y no llegaba ningún aviso de Díaz [Teniente Coronel], lo que produjo ansiedad y angustia en el vecindario, agravadas con las noticias; en cambio, que a cada momento llegaban de las operaciones de los sublevados, la inminencia de un asalto a la ciudad y la amenaza de muerte que flotaba en el ambiente. La noche del 31 de Enero la población la pasó en vela. [...] la señora Mercedes Cavero de Ganoza, había sido amenazada de muerte por sus esclavos de su Hacienda Trapichito, del Valle de Santa Catalina, si regresaba a ella. [...] [Los negros] [a]vanzaron a Trujillo, por el camino de la Cumbre, llegando al pie de las murallas de la ciudad, por el lado de Miraflores, como a las 4 de la mañana, del día primero de Febrero. [...]

Los esclavos pasaron la brecha, corrieron tras el Prefecto y tomaron posesión de la Plaza de Armas. Hubo cierre de puertas general. [...] Los revoltosos se apoderaron de todas las armas y municiones existentes en el cuartel de gendarmes, de donde volvieron en una bullanguera expresión de triunfo a la Plaza, procediendo a dar lectura a la proclama de su libertad y a exigir a grandes voces que los amos les extendiesen la correspondiente escritura de manumisión. [...] Envalentonados y triunfantes los negros esclavos por las ventajas obtenidas [les dieron 350 pesos del tesoro público], volvieron a pedir, insistentemente, se les extendiese la escritura pública de manumisión, a lo cual también accedió el Prefecto, mandando llamar al escribano Aguilar, a quién [sic] le proporcionó suficiente papel sellado ordenándole extendiera la carta de manumisión, que fue firmada por los amos, en cuya labor emplearon toda la noche y parte del día siguiente. [...] Al siguiente día 2 de Febrero amanecieron los negros sobre las armas, exigiendo con más insistencia se les otorgase la escritura de manumisión, que les fue entregada como a las 5 de la tarde. Con la carta en su poder se dirigieron con gran algarabía a la Plaza de Armas, y con repique ge-

puedo consignarlas. El caso es el siguiente: "La esclava Rosa Montenegro había nacido en Santiago de Chile, en la casa de don Juan Santa Cruz, quien la vendería a Josefa Santibáñez, vecina de Cailloma, de donde Rosa pasó a Arequipa. Allí –al parecer, por sus "vicios" y "malignidad"– cambió muchos amos, incluido el cura auxiliar del obispo de Arequipa. Se ignora cómo llegó a Lima, donde su primer amo acabó depositándola en una panadería. Estuvo fugitiva, hasta que la compró María Hurtado de Mendoza, quien, a su vez, la vendió por "prostitución" y acusada de tener varios

neral de campanas, publicaron con bando la libertad conquistada, a la que habían accedido todo los amos con el fin de evitar mayores desgracias a la población. La escritura de manumisión dice lo siguiente: "[...] esta carta de libertad amplia para todos los esclavos hombre y mujeres de nuestras respectivas haciendas, como también para todos los que viven y sirven en las casas de esta ciudad, sea quién fuese el amo a quién pertenezcan, pues para él y para su bien está apersonado en este documento el señor Síndico Procurador, entendiéndose que desde el acto de otorgada esta escritura que será firmada por este funcionario, serán libres al tenor de las leyes del año veintiuno y demás que constitucionalmente los favorezca (sic), especialmente en el decreto protectoral del generalísimo D. José de San Martín; todo lo cual hacemos y firmamos con la sola condición que han de trabajar en sus respectivas haciendas como personas libres a quiénes se les dará dos reales diarios, teniendo la libertad de separarse del fundo únicamente en el caso que no sean pagados en la antedicha cantidad diaria, pudiendo hacer su separación a donde les pareciera, previniendo aún más que los mencionados esclavos manumitidos no amenazarán a la tranquilidad pública ni a la vida de todos estos vecinos que se hallan en consternación".

"Y que para esta carta pública surta todos los efectos legales, es otorgada ante el escribano y testigos que la firmarán en esta ciudad de Trujillo a primero de Febrero del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y uno. – Firmado – Pedro Joaquín Borgoño – Cecilio González – Marcos del Corral – Josefa del Risco – Martín de Quevedo – José María de la Puente – Alejandro Pinillos – Valentín Castillo, Síndico Procurador – Manuel Bracamonte – Pedro Lisón Jaburá – Juan Luna Victoria – Josefa Zuñes – José Manuel Araujo – Serapio Orbegozo – Francisco Risco – Fernando Ganoza – Toribio Larraondo – Dolores Chopitea – Alfonso González Pinillos – Manuela Guerrero [...] en Trujillo, fecha ut supra. – Signo. – fmado. José Vicente Aguilar, Escribano público de Hacienda del Estado y Rentas". Con el júbilo que es de imaginar, los negros esclavos a las 6 de la tarde del día 2, después de publicar la carta de manumisión, abandonaron la ciudad con dirección a Mansiche, en donde pernoctaron entregados a festejar su libertad, sin que existiera ya en la ciudad, la ame-

"amancios". Una cierta picaresca rodeaba la vida de estos esclavos; fácilmente pueden deslizarse al mundo lumpen de la ciudad."<sup>372</sup>

Otro caso muy interesante citado por Flores Galindo se refiere al suicidio de un esclavo que desde una perspectiva logra un doble beneficio, perjudica a su amo (a quien odia) y beneficia económicamente a su familia. Veamos el caso: "[...] negro llamado Antonio [...] El gesto era producto de la desesperación pero tenía un objetivo muy concreto que se descubre luego, cuando, como consecuencia del juicio, las autoridades prestan atención a esa familia de esclavos y condenan al amo a que otorgue una reparación a la viuda y los hijos en la cantidad de 150 pesos; consiguen así un alivio siquiera pasajero [...]"

Para Antonio, probablemente, su tragedia personal y familiar era imputable a don Ignacio Meléndez, su amo, a quien había servido con "honradez", "juicio" y "conducta", sin ser debidamente recompensado. Al suicidarse con-

naza de saqueo y latrocinios." "[...] General José María Lizarraburu, con quien procedieron a armar al vecindario [...]"

En la comunicación que el General Lizarraburu dirigió al Tesorero le decía 'La imperiosa necesidad de salvar al país de una horda de facinerosos que amagaba el reposo público y los intereses de sus vecinos, me han puesto en el caso de salvarlos, reuniendo la fuerza que creo necesaria para desalojar de él a los perturbadores del sosiego de sus habitantes y no existiendo en esta ciudad autoridad a quién dirigirme para pedir municiones, que me son indispensables, para completar la obra que he comenzado etc...' Termina esta comunicación solicitando los implementos anotados." "La carta de manumisión obtenida por los esclavos, quedó en consecuencia, sin efecto, como quedó sin efecto el juicio que a los cabecillas mandó abrir el nuevo Prefecto del Departamento Mariscal Antonio Gutiérrez de la Fuente, por la amnistía concedida por el Congreso. De los cabecillas, Alas, apodado "El Código", y Honores, "El Mereñeque", no se tuvo noticia. Cedeño, el sacristán, guitarrista y cantor, huyó a Lima, en donde trabajó primero como carpintero y después como doméstico personal de Casós, cuando éste fue a la Capital a seguir sus estudios de Derecho. El Mariscal Castilla, anoticiado del levantamiento de los negros al que se había querido dar tinte político, remitió una columna de tropa y equipo de artillería que se sumaron a las milicias que llegaron de San Pedro de Lloc."

<sup>372</sup> FLORES GALINDO, *Op. cit.*, p. 121.

siguió un beneficio para su familia y un doble perjuicio económico a su amo: la pérdida del esclavo y el pago de la indemnización. [...]

### 6.1.2. Los casos en Carlos Aguirre<sup>373</sup> y Maribel Arrelucea<sup>374</sup>

Hay que revisar los libros de estos dos estudiosos de la historia negra en el Perú, pues son sumamente enjundiosos y rigurosos en sus trabajos. No podré citar la gran cantidad de casos que van desde simples sevicia hasta, el cimarronaje, el bandolerismo, los palenques (reunión de negros cimarrones o fugados), pero es tarea del investigador acucioso revisar sus trabajos que han sido citados anteriormente, ya que estos intelectuales han dedicado buena parte de su vida académica a tratar el tema de la esclavitud desde diversas miradas por ejemplo Arrelucea tiene una perspectiva de género, sin dejar la rigurosidad en cuanto a el análisis de castas y de etnicidad. Aguirre trabaja con mucha seriedad el papel de las panaderías como centro de torturas para los esclavos y el rol que juegan los esclavos mismos para la búsqueda de su libertad, a través del trabajo a desgano, los juicios ante los Tribunales, la violencia, e inclusive como hemos visto el suicidio. Hay pues una deuda pendiente de mi parte para explorar desde nuestra visión de abogados el caso por ejemplo de las panaderías, de las primeras prisiones. La evolución de la doctrina civil en materia de Derecho de Personas etc.

<sup>373</sup> AGUIRRE, Carlos, "Dénle duro que no siente": Poder y transgresión en el Perú republicano. Lima: Asociación Fondo de Investigadores y Editores, 2008. Este autor tiene muchos trabajos sobre el tema. Es recomendable: *Breve historia de la esclavitud en el Perú: una herida que no deja de sangrar*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2005.

<sup>374</sup> ARRALUCEA BARRANTES, Maribel. *Replanteando la esclavitud*. Estudios de etnicidad y género en la Lima borbónica. Lima: Centro de Desarrollo Ético. También se puede revisar su enjundioso artículo "Lágrimas, negociación y resistencia femenina: Esclavas litigantes en los tribunales. Lima 1760-1820", *Summa Historiae* Año 2, N° 2. Lima, 2007.

Solamente espero que este trabajo haya servido para motivar a los abogados a implementar estudios interdisciplinarios que tanta falta hacen en nuestro escenario jurídico.

### 7. la continuidad histórica. nos habíamos negreado tanto y una reflexión final

Finalmente, para este trabajo, saqué de su escondite el libro del psicoanalista Jorge Bruce "Nos habíamos choleado tanto"<sup>375</sup> y leí buen parte de él casi de un tirón por las sesudas reflexiones que contiene desde la mirada del psicoanálisis al racismo en el Perú y que no solamente se refiere al llamado "cholo" sino que es aplicable al negro, al mestizo, al mulato, al zambo, al blanco, al chino. El racismo es una verdadera afrenta a la civilización, no es solamente como dice Martín Tanaka (director del Instituto de Estudios Peruanos IEP) un arcaísmo intolerable. No es arcaísmo, como si ya no existiera o fueran remanentes los que quedan. El racismo, lamentablemente, forma parte de nuestra sociedad, está arraigado a ella, es como un parásito que bebe de nuestros prejuicios, de nuestra ignorancia, de nuestro inconsciente. Quizá, como dijo un autor, se trata de una continuidad histórica que tiene sus orígenes en las historias, en los hechos que hemos reseñado en el presente trabajo. En lo que estoy de acuerdo es que es intolerable, y una sociedad que se dice democrática debe ser incluyente, pero no de forma lírica sino real y concreta. La historia y el derecho nos sirven como instrumentos para cambiar esta aberrante tara, pero no saquemos de nuestras mentalidades e internalicemos la igualdad entre las personas de nuestro país, habrá siempre muchísimo que hacer.

<sup>375</sup> BRUCE, Jorge, "Nos habíamos choleado tanto". *Psicoanálisis y racismo*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres. 5ª. reimp.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, Carlos  
2008 *"Dénle duro que no siente": Poder y Transgresión en el Perú Republicano*, Asociación Fondo de Investigadores y Editores-AFINED. Primera edición. Lima.
- ARRALUCEA BARRANTES, Maribel  
2007 *"Lágrimas, negociación y resistencia femenina: Esclavas litigantes en los tribunales. Lima 1760-1820"*, en *Revista Summa Historiae* Año 2, Nº 2. Lima.  
*Replanteando la Esclavitud. Estudios de etnicidad y género en la Lima borbónica*. Lima: Centro de Desarrollo Étnico.
- BRUCE, Jorge  
*"Nos habíamos choleado tanto" Psicoanálisis y racismo*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres. 5ª reimp.
- CENTURIÓN VALLEJO, Héctor  
*Esclavitud y Manumisión de Negros en Trujillo*. Revista Universitaria. Universidad Nacional De Trujillo;
- FLORES GALINDO, Alberto  
1984 *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830*. Lima: Mosca Azul Editores, 1984.
- PAREJA PAZ SOLDAN, José  
2005 *Historia de las Constituciones nacionales (1812,1879)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2005.
- RAMOS NÚÑEZ, Carlos,  
2001 *Historia del Derecho Civil peruano. Siglos XIX y XX*. Tomos I-III. Pontificia  
2002 Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2001-2002.
- RODRÍGUEZ PASTOR, Humberto  
2008 *Negritud. Afroperuanos: resistencia y existencia*. Lima: Centro de Desarrollo Étnico, 2008.
- SAPONARA, Manuel  
2008 *Inglaterra y la abolición de la esclavitud en el Perú. Aspectos de política pública 1820-1854*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2008.
- TARDIEU, Jean-Pierre  
2004 *El Decreto de Huancayo. La abolición de la esclavitud en el Perú 3 de diciembre de 1854*. Fondo Editorial del Congreso de la República, 2004.
- TRAZEGNIES GRANDA, Fernando de  
1995 *Ciriaco de Urtecho, litigante por amor. Reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*. 3ª. ed. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1995.
- VELÁZQUEZ CASTRO, Marcel  
2005 *Las máscaras de la representación: El sujeto esclavista y las rutas del racismo en el Perú (1775-1895)*. Fondo Editorial de la UNMSM. Primera edición. Lima.